



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 39

(28 de agosto de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 34 DEL ACUERDO 28 DE 2003, REGLAMENTO ESTUDIANTIL.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 17 y el numeral 6º del artículo 19 del Acuerdo 014 de 1999, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Superior es competente para expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución, previo concepto del Consejo Académico.

Que mediante Acuerdo 28 del 16 de diciembre de 2003, el Consejo Superior aprobó el Reglamento Estudiantil para la Universidad.

Que en el Capítulo IV del Título II "De los Estudiantes de Pregrado" establece en el Artículo 34, que si un estudiante cursa y pierde una asignatura teórica en dos (2) oportunidades podrá matricular las asignaturas de las cuales ésta es su requisito.

Que la aplicación del precitado Artículo 34 ha mejorado los índices de deserción y repitencia; sin embargo, los resultados de las pruebas nacionales e internacionales no muestran el nivel esperado en lo relacionado con los conocimientos básicos.

Que los prerrequisitos de las asignaturas, entendidos como los "requisitos previos de una asignatura para poder ser cursada", se definen en concordancia con las necesidades curriculares de cada programa, y pretenden la formación de técnicos, tecnólogos y profesionales competentes en su entorno laboral.

Que se considera conveniente modificar el Artículo 34 del Acuerdo 28 del año 2003, Reglamento Estudiantil, con el fin de definir las condiciones mediante las cuales un estudiante que cursa y pierde una asignatura teórica en dos (2) oportunidades puede matricular las asignaturas que la incluyen como prerrequisito.

Que el Consejo Académico en sesión virtual del 30 de julio de 2018, estudio y recomendó al Consejo Superior la modificación al reglamento estudiantil contenida en el presente Acuerdo, como consta en certificación expedida por la secretaria de ese órgano de gobierno, la cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Que en virtud de lo antes expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO 34 del Acuerdo 28 del año 2003, Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34: *El estudiante podrá matricular las asignaturas de acuerdo al tipo de requisito así:*

- *Requisito de asignaturas cursadas y no aprobadas con una nota superior o igual a 2.0.*
- *Requisito de asignaturas cursadas y aprobadas.*
- *Requisito de asignaturas que deben cursarse de manera simultánea.*

- Requisito de haber cursado un número de créditos académicos determinado del plan de estudios.

PARÁGRAFO 1: Los Comités Curriculares deben definir el tipo de prerrequisito que tiene cada asignatura para poder ser cursada, dicha propuesta debe ser aprobada por el Consejo de Facultad.


PARÁGRAFO 2: Las asignaturas teóricas solo podrán cursarse en dos (2) oportunidades.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para definir el requisito de cada asignatura del plan de estudios el Consejo de Facultad tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, en sesión del Consejo Superior realizada a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año 2018.


JUAN GUILLÉMO ÁNGEL MEJÍA
Presidente


LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria